

472

Correos Postales
Nacionales S.A.
NT 900 000019
Código Postal 0505
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
VILLAVICENCIO
Dirección: MINISTERIO DEL
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: RN026093681CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GIOVANNY ENRIQUE LADINO

Dirección: CRA 26A# 22 LA
SERRANA

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 500004603

Fecha Admisión:

16/06/2017 07:54:18

Un. Funcional de cargo: 00000 de 25/05/2015
En El Pto. Nacional Tarjetas 00000 de 25/05/2015

BAJO



000-3473

URGENTE

encio, 15 SEP 2017

a)
GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ
26 A No. 6-22 Barrio la Serranía
Villavicencio Meta

O: Notificación por Auto No. 558 de 25 Agosto del 2017.
Radicado No. 1090 del 24/02/2015

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto No. 558 del 25/08/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Atentamente,

MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.

Calle 35 41-58 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

AUTO No. 0558

(AGOSTO 25 de 2017)

7250001-095

Querellante: GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ
 Querellada: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS CIA LTDA. "SEPEM".
 Auto Comisorio: 0215 DEL 25.02.2015 - 0325 DEL 7.04.2015 Y 0105 DEL 9.02.2017
 Radicado No. 1090 de 24/02/2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Comisorio No.0215 se comisionó a la Dra. ESPERANZA QUIROZ ORTIZ, Inspectora de Trabajo y SS de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de conminación preventiva de acoso laboral al empleador SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA. "SEPEM" tendientes a evitar el "acoso laboral" iniciada a solicitud del señor GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.86.071.786, con residencia en la Carrera 26 A No. 6°-22 Barrio la Serranía de la ciudad de Villavicencio y quien presta sus servicios a la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA. "SEPEM" MEGATIENDAS EXPRESS VILLAVIENCIO, identificada con Nit.800.148.290-8, con domicilio en Pie de la Popa Calle 29 C No.19-43 de la ciudad de Cartagena, por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral realizados por la señora MARIBEL HERNÁNDEZ. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA-

Mediante Auto No.0325 del 07/04/2015, se comisionó a la Dra. CLAUDIA MILENA FINO HERNÁNDEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para continuar con el trámite de CONMINACION PREVENTIVA al empleador de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA. "SEPEM" MEGATIENDAS EXPRESS CIA LTDA, cuya funcionaria no dio impulso a la actuación administrativa.

Finalmente con Auto No.0105 del 09 de febrero de 2017, la Coordinadora de IVC RCC, comisiona a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para darle continuidad a las diligencias, quien avoca conocimiento del asunto y solicita al peticionario para que informe sobre su interese de continuar con el tramite haciendo le advertencia de ley, de archivar en caso de no responder. Comunicación enviada el 10.02.2017 (f.105), sin que se hubiere pronunciado al respecto.

PROCEDIMIENTO REALIZADO

Que se avoca conocimiento del asunto a través de proveído fechado el 10/02/2017, y se CONMINA al empleador SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA. "SEPEM" MEGATIENDAS EXPRESS VILLAVIENCIO, con el fin de que dé inicio a los procedimientos confidenciales establecidos en el reglamento de trabajo de acuerdo con el numeral 1 del artículo 9 de esta Ley y "programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa" corriendo traslado del asunto solicitando allegar documentos relacionados en Auto Comisorio.

[Firma manuscrita]

continuación auto mediante el cual archiva un trámite de conminación para evitar acoso laboral

Del mismo modo mediante oficio 0597 del 10/02/2017, se comunica a la quejoso, señor GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ del inicio de las diligencias comisionadas, y se cita a diligencia de ampliación de la queja, por encontrar que la misma carece de datos esenciales y claridad para adelantarla.

CONSIDERACIONES

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, de la definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que a la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo". En el caso concreto Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales.

Al no ser suministrados la información necesaria para seguir el procedimiento administrativo, es imposible dar impulso a la actuación, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas, si el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en el artículo 17 del C.P.A., modificado por la Ley 1755/2015 en su artículo 17.- La autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de conminación administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud de GIOVANNY ENRIQUE LADINO GOMEZ, identificado con la cedula, 86.071.786 de Villavicencio dirección Carrera 26 A No. 6°-22 Barrio la Serranía de la ciudad de Villavicencio, contra la funcionaria MARYBEL HENANDEZ, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS CIA LTDA. "SESPEM" MEGATIENDAS EXPRESS VILLAVICENCIO, Nit.800.148.290-8 Aportado en la queja, con sede en la Carrera 22 No. 8C-67 Barrio El Guamo centro comercial Unico en la ciudad de Villavicencio, por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral realizados por la señora MARIBEL HERNANDEZ, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados, informándoles que contra el presente auto no procede el recurso alguno de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 47.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación